

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014-2013-GM-MDP

POCOLLAY, 11 ENE 2013

VISTO:

La Solicitud Declaración Jurada para Pensionistas, con registro de trámite documentario N°. 8654 de fecha 07 de Diciembre del 2012, presentado por el Sr. Cuentas Silva Pedro, identificado con DNI. N°. 00478954, quien solicita **RENOVACION** del beneficio de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por el predio ubicado en la Asociación Junta de Compradores de Terrenos para Vivienda "Las Américas" Mza. "B" Lot. 14 (Calle los Cipreses) Distrito de Pocollay.

CONSIDERANDO:

Que, en relación al beneficio solicitado, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 19° del Decreto Legislativo N°. 776, los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable, considerándose que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, del mismo modo el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 01576-1-2002, establece que no es relevante la fecha en que se presente la solicitud de exoneración al pago del Impuesto Predial, para el goce del beneficio.

Que Con Resolución de Gerencia N°. 118-2011GM-MDP de fecha 26 de Abril del 2011 se otorgó el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial por el predio ubicado en la Asociación Junta de Compradores de Terrenos para Vivienda "Las Américas" Mza. "B" Lot. 14 (Calle los Cipreses) desde el ejercicio fiscal 2009 hasta el 2011, y que al haberse vencido solicita su **RENOVACION**.

Que, mediante informe N°.002-2013-JEVA-AF-UR-OAF-MDP. del Encargado de Fiscalización de la Unidad de Rentas, comunica, que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA y que la **RENOVACION** del **BENEFICIO** es procedente.

Por lo que, de conformidad con el D.S. N°.135-99-EF. que aprueba el T.U.O del Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, contando con el V° B° del Jefe de la Unidad de Rentas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la **RENOVACION** del Beneficio de Deducción de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, a favor del pensionista **SR. CUENTAS SILVA PEDRO**, en consecuencia se **EXONERA** del pago del Impuesto Predial de su predio ubicado en la Asociación Junta de Compradores de Terrenos para Vivienda "Las Américas" Mza. "B" Lot. "14" (Calle los Cipreses)

Artículo 2°.- El beneficio es a partir del ejercicio fiscal año 2012 hasta el ejercicio fiscal año 2014, debiendo renovarse a su vencimiento, así mismo deberá presentar las Declaraciones Juradas de Autoavaluo cada año.

Artículo 3°.- Se notifica al pensionista que perderá el beneficio, si en el proceso de fiscalización se constata la falsedad de los datos consignados en su Solicitud-Declaración Jurada, entre ellos tener otro inmueble sea Rústico y/o Urbano bien a nombre propio o de la sociedad conyugal a nivel Nacional, Departamental o Local, tener alquilado toda la vivienda, así como el incumplimiento de otras condiciones establecidas por la ley. La Municipalidad iniciará las acciones correspondientes con la finalidad de cobrar los impuestos no pagados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C. c.
Asesoría Jurídica
Unidad de Rentas.
Fiscalización
Interesado.
Expediente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Abog. Eduardo E. Perez Maldonado
GERENTE MUNICIPAL